



CONVOCATORIA DE CONTRIBUCIONES



ASESINATO DE
PERSONAS LGBTIQ+



UNAM
Facultad de Estudios Superiores Acatlán
**Seminario Permanente de
Derechos Humanos.**



H. Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

El [Seminario Permanente de Derechos Humanos de la UNAM, FES Acatlán](#), en atención a la convocatoria para participar en el informe que realizará sobre “Asesinato de personas LGBTIQ+” pone a su disposición las siguientes contribuciones en el sistema interamericano y mexicano:

1. APORTACIONES INTERAMERICANAS.

Debe destacarse el desarrollo de instancias especializadas como la Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGTTTTIQ+ de la CIDH con existencia desde 2014; en su [informe temático](#) estableció que los Estados tienen el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y reparar violaciones de Derechos Humanos, incluyendo asesinatos y otros actos de violencia hacia las poblaciones LGTTTTIQ+.

En la Corte IDH debe destacarse la opinión consultiva [OC-24/17](#), así como las sentencias de [Vicky Hernández vs Honduras](#) y, de manera indirecta [Azul Rojas Marín vs Perú](#) en las que se destacan como medidas:

1. La Formación, sensibilización y capacitación para cuerpos de seguridad sobre orientación sexual y expresión de género evitando estereotipos discriminatorios y actos revictimizantes con un enfoque interseccional;
2. Adopción de protocolos especializados de investigación y procuración de justicia para personas LGBTIQ+ con carácter vinculante para todos los actores involucrados;
3. Mecanismos para imponer sanciones administrativas a servidores públicos negligentes;
4. Difusión pública de reconocimiento de responsabilidades;
5. Medidas de visibilización de la violencia a través de documentales para su difusión nacional y con servidores públicos;
6. Procedimientos para el reconocimiento de identidad de género;
7. Documentación y sistematización de información a través de la recopilación y elaboración de estadísticas.

2. APORTACIONES DESDE MÉXICO.

El país cuenta con un marco normativo robusto que considera Planes y Programas del Ejecutivo; iniciativas en curso y legislación federal y de las entidades federativas; resoluciones jurisdiccionales, protocolos de actuación y resoluciones de órganos autónomos federales y estatales.

2.1. Mecanismos de recolección de datos.

Debe destacarse:

1. Existen [iniciativas](#) con el objetivo de establecer lineamientos estadísticos que reflejen la violencia contra personas LGBTI;
2. La elaboración de Encuestas Nacionales sobre Diversidad Sexual y de Género ([ENDISEG](#)) por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con información desagregada;
3. La labor de organizaciones no gubernamentales como [La Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana, AC](#) en su [Informe Anual de Crímenes de Odio hacia personas LGBTI](#) que documentan homicidios en contra de la comunidad, precisando que 2023 se documentó el asesinato de al menos, 66 personas de la diversidad sexual.

2.2. Disposiciones con rango de ley.

Tanto en la federación como en los estados, existen normas contra crímenes de odio, derecho a la vida y contra la discriminación que convergen en:

1. Criminalizar la violencia por prejuicio contra las orientaciones sexuales, identidades de género;
2. Tipificación de crímenes de odio o por prejuicio;
3. Leyes administrativas para combatir la discriminación con base en la orientación sexual;
4. Inicio de la tipificación del feminicidio trans.

El **Código Penal Federal** tipifica como delito los actos discriminatorios¹ no obstante no considera conductas como el transfeminicidio, o “el homicidio por intolerancia a las preferencias sexuales” sobre el cual se han presentado [diversas iniciativas](#).

A la par, la **Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas**, agrava el delito cuando es cometido por motivo de su orientación sexual o su identidad de género² mientras que a **Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** exige a las autoridades administrativas, al ministerio público y al órgano jurisdiccional para que la orden de protección considere la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran mujeres y niñas por razón de identidad de género u orientación sexual.³

Bajo el **concepto de “odio”, “delitos de odio” o “crímenes de odio” “homicidio por razones de orientación sexual o identidad de género” los códigos penales** de Baja California; Campeche; Colima; Chihuahua; Ciudad de México; Estado de

¹ Artículo 149 Ter Código Penal Federal.- Discriminación
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

² Artículo 32 fracción IV de la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas.<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

³ Artículo 32 y 33 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.-
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

México; Hidalgo; Jalisco; Michoacán; Morelos; Nayarit; Nuevo León; Puebla; Querétaro; San Luis Potosí; Quintana Roo, Sinaloa; Tabasco; Tamaulipas; Veracruz; Yucatán; y Zacatecas consideran agravantes y delitos específicos cuando los delitos se cometen en razón de la orientación sexual, identidad de género o preferencia sexual.⁴

Considerando **el derecho a la vida**, los códigos penales de Aguascalientes; Baja California; Chihuahua; Coahuila; Colima; Durango; Estado de México; Guerrero; Michoacán; Oaxaca; y Sonora imponen una pena a quien prive de la vida a una persona en razón de su orientación sexual, identidad y expresión de género.⁵

Debe destacarse que el Estado de Nayarit en su Código Penal tipifica el **feminicidio en contra de las mujeres trans**⁶ considerando que el delito “sea cometido en contra de una mujer trans o de una persona cuya expresión de género se encuentre dentro del espectro del género femenino”.

El Código Penal de la Ciudad de México tipifica las **lesiones por ataque con ácido o similares contra mujeres transexuales o transgénero**.⁷

2.3. Protocolos de actuación.

México cuenta con una amplia gama de protocolos en la materia que consideran la procuración e impartición de justicia como los siguientes:

1. La Fiscalía General de la República cuenta con el [Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género](#), estableciendo las reglas de actuación que deberá seguir el personal encargado de la investigación y persecución de delitos y personas involucradas pertenecientes a la comunidad LGBTI+;
2. Para autoridades policiales existe el [Protocolo de actuación de la policía federal para los casos que involucren a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgenero, transexuales, travestis e intersexuales](#);

⁴ Artículo 151 Bis de Baja California; Artículo 244 de Campeche; Artículo 138 fracción. VIII de la Ciudad de México; Artículo 123 Bis Colima; Artículo 211 y 242 fracción V del Estado de México; Artículo 219 fracción X de Jalisco; Artículo 202 Bis de Hidalgo; Artículo 179 de Michoacán; Artículo 212 quáter de Morelos; Artículo 361 fracción VII de Nayarit; Artículo 316 fracción VII de Nuevo León; artículo 323 de Puebla; Artículo 131 fracción IV de Querétaro; Artículo 106 fracción I de Quintana Roo Artículo 144 fracción VI de San Luis Potosí; Art. 189 Sinaloa; Tabasco; Tamaulipas; Artículo 196 de Veracruz; Artículo 242 ter Yucatán; Artículo 301 fracción X de Zacatecas.

⁵ Artículo 107 fracción V de Aguascalientes; Artículo 136 fracción XI de Chihuahua; Artículo 184 fracción XIII de Coahuila; Artículo 123 bis Colima; Artículo 147 Durango; Artículo 242 fracción V del Estado de México; Artículo 136 de Guerrero; Artículo 121 de Michoacán; Artículo 292 Bis Oaxaca; y Artículo 258 de Sonora.

⁶ Artículo 361 bis fracción XV de Nayarit.

⁷ Artículo 135 Ter fracción V del Código Penal de la Ciudad de México.

3. La SCJN cuenta con un [Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales](#) en el que se busca auxiliar y sensibilizar a los juzgadores en torno a la resolución de asuntos en los que se afecten los derechos de la comunidad LGBTIQ+;
4. El Sistema Nacional de Salud cuenta con un [Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas](#), que establece criterios orientadores y acciones específicas para la atención médica y;
5. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, cuenta con un [Protocolo de Atención Integral a las Personas LGTBTTIQ+ en Calidad de Víctimas del Delito de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México](#), el cual incluye principios, lineamientos de atención a víctimas, ejes transversales, valoración de situaciones de vulnerabilidad y medidas de prevención.

2.4. Políticas Públicas preventivas.

Para erradicar estereotipos y estigmas existentes puede considerarse el [Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024](#) que busca contribuir a garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación en el ámbito de la salud, así como implementar un Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas LGTBTTIQ+ en el Sistema Nacional de Salud.

En 2018 la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió el [Pronunciamiento sobre la Atención hacia las Personas Integrantes de las Poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual en Centros Penitenciarios](#) en el que se solicitó a las autoridades penitenciarias sensibilizar y capacitar a su personal; desarrollar y ejecutar políticas públicas y acciones de respeto de sus derechos; así como implementar programas de tratamiento en igualdad de condiciones.

La Ley General de Educación establece que todas las personas sin importar la orientación sexual o de género tienen derecho a la educación lo que coadyuva a erradicar estereotipos y estigmas existentes.

Desde la sociedad civil la [Fundación Arcoíris](#), documenta casos de crímenes de odio a través de su [Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra personas LGBT](#), mientras que la [Casa de las Muñecas Tiresias](#), brinda apoyo y acompañamiento en el desarrollo laboral, médico, legal así como reconocimiento a las víctimas de transfeminicidio al dignificar su muerte.

2.5. Autoridades especializadas.

En materia preventiva existen Consejos para Prevenir la Discriminación así como Fiscalías Generales de Justicia que pueden contar o no con Fiscalías especializadas contra la comunidad, y las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas federales y estatales.

Destaca el Estado de Puebla que cuenta con una Unidad especializada en investigación de delitos cometidos contra la comunidad LGTBTTTIQ, así como la emisión de lineamientos de actuación de las personas servidoras públicas que integran la Fiscalía General del estado para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas por su orientación sexual o identidad de género.⁸

En Guerrero existe una Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio, Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres y demás Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género.⁹

2.6. Casos actuales.

Derivado del incremento de la violencia en poblaciones LGTBTTTIQ+, resulta imposible exponer la totalidad de los casos en donde la Población ha sufrido violaciones en sus derechos humanos, sin embargo, se exponen 3 casos trascendentales de reciente temporalidad:

1. **Naomi Nicole.** El 23 de marzo de 2020 Naomi Nicole, trabajadora sexual, fue asesinada por militares que habían contratado sus servicios, sin embargo, al percatarse de que era una mujer trans la privaron de la vida. La sentencia fue dictada con perspectiva de género;
2. **Ociel Baena.** Fue la primera persona no binaria en ocupar el cargo de magistrado, marcando un hito en la representación de personas no binarias en el sistema judicial. En 2023 fue encontrado sin vida junto a su pareja. El caso fue catalogado como delito basado en expresiones de género;
3. **Ivanna Divina Johns.** Fundadora de la marcha LGBT Moroleón, Guanajuato, además de activista e influencer tenía un negocio de ropa. Ivanna denunció

⁸[https://file.notion.so/f/f/4dcaff72-e868-49bf-9e79-f843f01c87d4/74a2d7ac-0c7b-48b4-8886-8aa6eee82a87/consulta_\(4\).pdf?id=7560e1db-604a-4ca3-b291-f20d5a0f1285&table=block&spaceId=4dcaff72-e868-49bf-9e79-f843f01c87d4&expirationTimestamp=1717812000000&signature=DvDnHzHxqk6m1-E-SWF9V5sBrBJF7c8clkLC2i_ziw&downloadName=consulta+%284%29.pdf](https://file.notion.so/f/f/4dcaff72-e868-49bf-9e79-f843f01c87d4/74a2d7ac-0c7b-48b4-8886-8aa6eee82a87/consulta_(4).pdf?id=7560e1db-604a-4ca3-b291-f20d5a0f1285&table=block&spaceId=4dcaff72-e868-49bf-9e79-f843f01c87d4&expirationTimestamp=1717812000000&signature=DvDnHzHxqk6m1-E-SWF9V5sBrBJF7c8clkLC2i_ziw&downloadName=consulta+%284%29.pdf)

⁹<https://congresogro.gob.mx/legislacion/organicas/ARCHI/LEY-ORGANICA-DE-LA-FISCALIA-GENERAL-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-500-2021-03-10.pdf>

que en 2021, su local sufrió un atentado al ser quemado por un grupo de extraños. Dos años después, fue asesinada al interior de su establecimiento con un arma de fuego.

Por todo lo expuesto, el Seminario Permanente de Derechos Humanos de la UNAM, FES Acatlán, a través de su responsable Cristian Miguel Acosta García, su coordinación del Sistema Universal, Luis Saúl Alarcón Lara; así como parte de núcleo estudiantil integrado por Vanessa Viviana Aguirre Meneses, Nuria Gil Serra, María Fernanda Martínez Chávez, Nayeli Jazmín Oaxaca Orduña, Odalis Guadalupe Pastrana Cortes y Norma Alejandra Suárez Ramos, solicita respetuosamente a esa Relator tome en consideración los elementos aquí referidos.

Por mi raza hablará el espíritu.



Dr. Cristian Miguel Acosta García
Director del Seminario Permanente
de Derechos Humanos SUAYED
de la FES Acatlán.